

UNIDEP

Universidad del Desarrollo Profesional

Reglamento escolar



UNIDEP

Reglamento Escolar

Artículo 1.- El presente reglamento rige las relaciones de la Universidad del Desarrollo Profesional con sus aspirantes y estudiantes de licenciatura.

Artículo 2.- Se consideran estudiantes de licenciatura quienes, después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos en la Institución.

Artículo 3.- Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los períodos establecidos para ese efecto en el calendario escolar.

Artículo 4.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido ni aún con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

Artículo 5.- La Universidad del Desarrollo Profesional admitirá a toda persona que solicite su ingreso considerando sólo su intelectualidad y moral, sin consideraciones de raza, religión, filiación o convicciones ideológicas.

Artículo 6.- La solicitud de admisión da formalidad al proceso de admisión, de acuerdo con el procedimiento respectivo.

Artículo 7.- La Universidad solo podrá admitir aspirantes que hayan terminado totalmente el Bachillerato en una institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional, o bien en alguna equivalente en el extranjero. En este último caso, el aspirante deberá sujetarse al procedimiento establecido por las autoridades educativas competentes para los efectos de la Revalidación de Estudios correspondiente.

Artículo 8.- La Universidad admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que legaliza su situación migratoria en el país.

Artículo 9.- Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados en el país de origen y contar con la revalidación de estudios respectiva a cada nivel otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 10.- El proceso de inscripción para alumnos de primer ingreso consta de dos etapas:

I. Inscripción administrativa. Es el momento en que el alumno entrega la documentación que debe constar en su expediente, la solicitud de ingreso y la cuota de inscripción, y la institución le asigna número de matrícula.

II. Inscripción académica. Es el momento en que el alumno recibe el horario de clases, así como las materias y grupos que cursará durante el ciclo escolar.

Artículo 11.- Para las inscripciones administrativas de primer ingreso es necesario:

I. Entregar en el Área de Servicios Escolares lo siguiente:

- a. Certificado de Bachillerato, autenticado y legalizado por las autoridades de la Entidad Federativa de origen (original y dos copias).
 - i. Si el alumno cursó su preparatoria ingresando por equivalencia, deberá de presentar copia de la resolución de equivalencia y el certificado parcial de la escuela anterior a donde concluyó sus estudios.
 - ii. El omitir esta información puede ser causal de que el expediente sea rechazado para el trámite de título y cédula en profesiones.
 - b. Acta de nacimiento (original y dos copias).
 - i. Si en el acta de nacimiento la fecha de registro es posterior a 8 años de la fecha de nacimiento, el alumno debe de exhibir un acta de extemporaneidad.
 - c. En el caso de ser aspirantes de nacionalidad extranjera deberán:
 - i. Presentar los documentos expedidos por la Secretaría de Gobernación que lo acrediten como residente o visitante con permiso para estudiar en el territorio nacional. Dicho documento deberá de estar vigente y personalizado a Unidep.
 - ii. Entregar la revalidación correspondiente al nivel medio superior.
 - d. Ocho fotografías tamaño infantil. Copia de la clave única de registro de población.
 - e. Copia del último recibo telefónico o comprobante de domicilio.
 - f. Solicitud de Admisión debidamente requisitada y firmada por el aspirante.
 - g. Manifestación de validez de documentos firmada por el alumno.
- II. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 12.- Para que el alumno tenga derecho a la inscripción académica es necesario haber completado previamente la inscripción administrativa.

Artículo 13.- El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso por parte de la Institución para la siguiente reinscripción del estudiante.

Artículo 14.- La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la Universidad establezca para cada caso en particular.

Artículo 15.- El alumno que no disponga del certificado de Bachillerato al momento de la inscripción administrativa, podrá ser inscrito provisionalmente con la presentación de copias fotostáticas del mismo o de una constancia de calificaciones completa expedida por las autoridades correspondientes. En estos casos, se firmará por el alumno una carta compromiso de entrega de documentos cuyo plazo no podrá ser posterior a 30 días naturales de iniciado el ciclo escolar en el que haya ingresado el alumno.

Si transcurrido este plazo el alumno no presenta el certificado de Bachillerato, para permanecer inscrito deberá entregar constancia de trámite de certificado de estudios, emitido por la institución de procedencia en la que se indique la fecha de entrega del documento; en caso contrario causara baja automáticamente.

Artículo 16.- La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados por el alumno para la inscripción administrativa. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por su parte, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

Artículo 17.- Queda a consideración del Área de Servicios Escolares la inscripción o la cancelación de ésta en los casos siguientes:

I. Cuando no se llenen los requisitos señalados por este Reglamento y demás disposiciones universitarias, especialmente cuando se trate de la falta de cupo en el programa correspondiente.

II. Cuando a pesar de haberse llenado los requisitos que se señalan, el solicitante haya sido dado de baja definitivamente de alguna otra escuela o universidad del país o del extranjero por faltas a la moral, mala conducta o bajo rendimiento académico.

III. Cuando lo solicite expresamente el interesado mediante un escrito al Área de Servicios Escolares. En caso de ser admitido, será en la categoría de alumno condicionado, en los términos del Título Quinto del presente reglamento.

Artículo 18.- El Área de Servicios Escolares establecerá el calendario para los periodos de inscripciones de primer ingreso bajo las siguientes normas:

I. Un periodo regular de inscripciones administrativas y académicas que comprende hasta antes de la fecha de inicio del ciclo escolar.

II. Un periodo de inscripciones administrativas y académicas tardías que se efectuarán en la primera semana de clases.

Artículo 19.- Al obtener la inscripción administrativa y académica, el alumno queda obligado a cumplir con todo lo señalado por los reglamentos y disposiciones que norman esta Universidad.

Artículo 20.- Los asuntos escolares podrán ser tratados, ante la instancia que corresponda, directamente por el alumno, o por sus padres o tutores. Cuando por algún motivo ninguno de ellos pueda acudir, se admitirá la intervención de otra persona mediante presentación de Carta Poder del interesado.

Artículo 21.- Los alumnos que provengan de otras universidades o instituciones de enseñanza superior y que deseen efectuar equivalencia o revalidación de estudios, quedarán sujetos al Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 22.- Pueden ingresar a los cuatrimestres intermedios de licenciatura, los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentan el certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia.
- II. Tramitan en el plantel, la equivalencia respectiva o en su caso, si presentan la resolución del trámite de revalidación de estudios, según corresponda.

Artículo 23.- Cualquier solicitud de Equivalencia o Revalidación de Estudios requerida por los aspirantes quedará sujeta a la normatividad vigente que sobre el tema disponga la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24.- Los siguientes documentos deberán de constar en el expediente escolar del alumno que desee ingresar para el trámite de equivalencia:

1. Certificado de Bachillerato, certificado y autenticado por el Gobierno del Estado correspondiente (original y copia fotostática).
2. Certificado parcial de estudios de la institución de procedencia, legalizado por la entidad federativa de origen (original y copia fotostática).
3. Acta de nacimiento (original y copia fotostática).
4. Propuesta de dictamen de equivalencia (emitida por el coordinador académico del plantel respectivo).
5. Los programas de estudio de las materias que se desean hacer equivalentes, deberán estar debidamente sellados y firmados por el Coordinador o Director de la Facultad, Escuela o Departamento Académico correspondiente de la universidad de origen, vigentes en la fecha en que se cursaron los estudios.
6. Clave única de registro de población CURP (dos copias fotostáticas).
7. Solicitud de equivalencia.
8. Carta poder firmada por el alumno donde autorice a la institución educativa
 - a. a realizar el trámite de equivalencia.
9. Copia de la credencial de elector del alumno.
10. Cubrir el importe de la cuota correspondiente que se encuentre vigente en la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Es obligación del aspirante entregar su documentación para trámite de equivalencia de estudios dentro de los siguientes 30 días naturales del inicio del ciclo escolar en el que haya ingresado el alumno. En caso contrario, la

Universidad no se hace responsable de que el trámite se concluya antes del periodo de reinscripción es del siguiente ciclo escolar; por tal motivo, su reinscripción queda sujeta al cumplimiento de este artículo, en los términos de hacer válida la equivalencia o revalidación.

Artículo 26.- La Universidad se encargará de gestionar las solicitudes de equivalencia ante la Secretaría de Educación Pública, quedando a criterio de esta dependencia la resolución y el dictamen definitivo.

Artículo 27.- Es obligación del aspirante a ingresar a la Universidad por la vía de equivalencia de estudios, enterarse del resultado del dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública. Para tal efecto, la Universidad proporcionará una copia de dicho dictamen cuando sea solicitada por el aspirante.

Artículo 28.- Los trámites de revalidación de estudios realizados en el extranjero deberán llevarse a cabo personalmente por el alumno interesado ante la secretaría de Educación Pública. Una vez que cuente con la resolución emitida, deberá de entregarla en el área de servicios escolar del plantel.

Artículo 29.- Los alumnos que sean admitidos por trámite de equivalencia o revalidación, sólo se les podrá acreditar hasta el equivalente al 40% de las materias del plan de estudios de la Universidad del Desarrollo Profesional.

Artículo 30.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia; de la misma forma, a quienes ingresen por ese concepto se les inscribirá en el cuatrimestre donde cursen el mayor número de asignaturas.

Artículo 31.- Tratándose de estudiantes provenientes de cualquiera de los planteles de nuestra Universidad, éstos tendrán derecho a hacer equivalentes el 100% de las asignaturas cursadas del plan de estudios, este proceso se realizará mediante una equivalencia interna en la Institución.

Artículo 32.- Se entiende por reinscripción el registro realizado por la Universidad a un estudiante, ya considerado como tal en el Área de Servicios Escolares de UNIDEP, considerando lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 33.- El proceso de reinscripción para el alumno consta de dos etapas:

I. Inscripción Administrativa, es aquella en la cual el alumno realiza el pago de la cuota de reinscripción del ciclo correspondiente y lo presenta en el área de Servicios escolares.

II. Inscripción Académica, es aquella en la que el alumno escoge el horario de clase así como las materias que cursará durante el siguiente ciclo escolar. El alumno realizará estos trámites en cada ciclo escolar en que desee reinscribirse.

Artículo 34.- El Área de Servicios Escolares establecerá el calendario para los periodos de reinscripción bajo las siguientes normas:

I. Un periodo regular de reinscripciones administrativas y académicas que comprende hasta antes del inicio del ciclo escolar.

a. Es requisito previo a la reinscripción académica haber realizado la reinscripción administrativa.

II. Un periodo de reinscripciones administrativas y académicas tardías que comprende la primera semana de clases del ciclo escolar.

El alumno que solicite su inscripción transcurridos los períodos anteriores, deberá firmar una carta compromiso ante el Área de Servicios Escolares en la que asume la responsabilidad de las inasistencias acumuladas y acepta no incurrir en otra inasistencia, apercibido de todas las consecuencias, en lo que respecta a evaluaciones parciales y finales. Esta carta deberá enviarse al Coordinador Académico, quien a su vez la circulará a los maestros respectivos. En el caso de que el Coordinador Académico lo considere necesario, esta carta compromiso deberá firmarse también por el padre o tutor y este último conservará una copia.

Artículo 35.- El estudiante que haya sido considerado como alumno de acuerdo al Art. 2, y que desee reinscribirse (en los términos de los Arts. 13 y 14), sólo podrá hacerlo en aquellas materias a las que tenga derecho de acuerdo a los cuadros de seriación establecidos en los planes de estudio. El Área de Servicios Escolares anulará las inscripciones y calificaciones del alumno que curse materias cuyos requisitos académicos no hayan sido acreditados. No se guardarán calificaciones para acreditación posterior.

Artículo 36.- Los alumnos de la Universidad son de dos tipos:

I. Alumnos regulares, aquellos que no tienen ninguna materia reprobada en su plan de estudios.

II. Alumnos irregulares, aquellos que tienen una o más materias reprobadas.

Artículo 37.- El Coordinador Académico tendrá la facultad de condicionar a un alumno en función de sus antecedentes de admisión y su desempeño académico.

Artículo 38.- El Coordinador Académico notificará por escrito a los alumnos irregulares que hayan sido condicionados, remitiendo copia al Director de la Universidad, a los padres y al expediente escolar.

Artículo 39.- El alumno irregular que haya sido condicionado sólo podrá reinscribirse en la carga académica autorizada por el Coordinador Académico.

Artículo 40.- Los alumnos irregulares podrán regularizar su situación académica:

I. En primera instancia, cuando las materias se oferten en los ciclos ordinarios de acuerdo al plan de estudios.

II. En segunda instancia, mediante cualquiera de las alternativas para la acreditación de asignaturas que ofrezca la institución establecida en el Título Séptimo del presente reglamento.

Artículo 41.- El sistema de evaluación en la Universidad es el proceso por medio del cual se certifica el aprendizaje del alumno y se retroalimenta su desempeño académico.

Artículo 42.- El proceso de evaluación en la Universidad tiene las siguientes etapas:

I. Parciales . Son las que comprenden al menos una de este tipo por cada materia. Su valor lo ponderará el maestro respetando el perfil descriptivo de la materia.

II. Evaluación ordinaria . Es la que se aplica al término de cada materia y su valor lo ponderará el maestro respetando el perfil descriptivo de la materia. Dentro de los requisitos señalados en el perfil descriptivo, es obligatoria una asistencia al 80% de las clases regulares.

III. Calificación ordinaria . Es el resultado de la evaluación ordinaria y que se asienta en el acta de calificación oficial de la materia, para los fines legales de registro y certificación de estudios.

IV. Evaluación extraordinaria . Es la que se presenta en una sola ocasión cuando el alumno no ha obtenido como Calificación ordinaria el mínimo aprobatorio. Para que el alumno tenga derecho a presentarla deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener el 60% de asistencia como mínimo.
- b. Presentarla durante la semana inmediata siguiente del periodo ordinario.
- c. Haber cubierto la cuota por examen extraordinario establecida por el

Departamento de Finanzas.

V. Calificación extraordinaria . Es el resultado de la evaluación extraordinaria y que se asienta en el acta de calificación oficial de la materia, para los fines legales de registro y certificación de estudios. La calificación extraordinaria, en su caso, anula la calificación ordinaria, de modo que el resultado de la misma dará la calificación definitiva.

Artículo 43.- Para efectos de la evaluación ordinaria y extraordinaria de cada materia, es requisito que el alumno no tenga ningún adeudo en el Departamento de Finanzas.

Artículo 44.- El maestro podrá evaluar al alumno a través de exámenes, trabajos, participación en clases, tareas y cualquier otro método institucionalmente aceptado, así como establecer las ponderaciones que considere adecuadas.

Artículo 45.- La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6 (seis). El resultado final de cada evaluación, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros.

En el acta de calificación de cada materia, las calificaciones deberán ser reportadas en forma numérica. Si el alumno no presentó los exámenes correspondientes o en su caso si no tiene el mínimo de asistencias, la calificación será de 5 (cinco).

Artículo 46.- Es responsabilidad del alumno enterarse de los resultados de sus evaluaciones. Dispone de cinco días hábiles, a partir de la fecha de entrega de las calificaciones por parte del maestro o la Coordinación Académica para solicitar la devolución de los exámenes escritos que hubiere presentado.

Artículo 47.- En caso de inconformidad, el alumno contará con cinco días hábiles, a partir de la fecha de entrega de los exámenes, para solicitar por escrito al Coordinador Académico la revisión de los mismos. De no hacerlo dentro del plazo señalado, se considerarán como aceptados. Una vez que el Coordinador Académico reciba la solicitud de revisión de examen, dentro de los dos días hábiles siguientes, turnará ambos documentos a dos maestros que impartan o hayan impartido la materia de que se trata, junto con quienes constituirá una comisión revisora. El Coordinador Académico solicitará un informe al maestro cuya calificación se impugna, y dentro de los dos días hábiles siguientes redactarán una recomendación, que podrá ser formulada en términos de ratificar, modificar la calificación o aplicar un nuevo examen.

El Coordinador Académico, dentro de los dos días hábiles siguientes entregará la recomendación al maestro titular. Quedará al recto juicio de éste, en uso de su libertad de cátedra y evaluación, y con el espíritu de equidad que caracteriza a la institución, aceptar o no la recomendación, lo que resolverá dentro de los dos días siguientes.

Artículo 48.- Para que el alumno tenga derecho a calificación ordinaria, deberá tener al menos el 80% de asistencias y haber efectuado el pago de la parcialidad correspondiente. El Coordinador Académico justificará inasistencias de los alumnos, únicamente en las siguientes circunstancias:

I. Cuando represente a la Institución en un evento deportivo, académico o cultural.

II. Cuando sean por razones de salud como: intervenciones quirúrgicas o enfermedades que requieran reposo o aislamiento.

III. Por disposiciones de la misma Institución.

IV. En situaciones especiales, a juicio del Director del Plantel.

Los casos que no se consideren entre los anteriores, no serán justificados.

Artículo 49.- Una vez obtenidas y certificadas las calificaciones ordinarias y extraordinarias de los alumnos que cursaron un ciclo académico, se registrarán en su historial académico. Es responsabilidad de cada alumno revisar su historial académico actualizado. El Área de Servicios Escolares aceptará inconformidades por escrito dentro de un plazo que comprenderá hasta antes del inicio del siguiente ciclo académico. Después de este periodo de tiempo, las calificaciones registradas se considerarán como aceptadas.

Artículo 50.- El alumno podrá consultar su historial académico y boletas en el área de Servicios Escolares cada vez que lo requiera, cubriendo la cuota correspondiente fijada por el departamento de finanzas.

Artículo 51.- La evaluación global voluntaria tiene por finalidad, valorar los logros obtenidos por el estudiante a través de procesos autónomos de aprendizaje sin haber cursado las asignaturas correspondientes, esto le permitirá:

- I. Regularizarse en asignaturas cursadas pendientes de acreditar.
- II. Acreditar asignaturas no cursadas para regularizar su situación académica.

Artículo 52.- Por medio de la evaluación global voluntaria podrá acreditarse hasta el 10% de las asignaturas del programa académico respectivo.

Artículo 53.- En cada período escolar se tendrá la oportunidad de acreditar un máximo de dos asignaturas no seriadas por medio de la evaluación global voluntaria. El alumno en ningún caso podrá acreditar la totalidad de las materias en un tiempo menor al que dura el plan de estudios de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 54.- La Evaluación Global Voluntaria es aplicable a todas las asignaturas, a excepción de aquellas que por su naturaleza y características del plan de estudios, la Dirección Académica decida que no es conveniente su acreditación por esta vía.

Artículo 55.- Tendrán derecho a la evaluación global voluntaria los estudiantes que hayan cursado al menos un período escolar en la Universidad y además cumplan con los requisitos y condiciones determinadas por el plantel.

Artículo 56.- La evaluación global voluntaria será aplicada por un docente designado conjuntamente por el coordinador de académico de cada plantel.

Artículo 57.- La calificación que se otorgue después de la evaluación, tendrá el carácter de inapelable y debe estar respaldada por acta de calificación.

Artículo 58.- De no acreditarse la asignatura por medio de evaluación global voluntaria, podrá volver a presentarse por última vez en una segunda ocasión.

Artículo 59.- Los estudiantes que no se sometan a la evaluación Global Voluntaria en la fecha programada se asumirá que renuncian a ésta.

Artículo 60.- Someterse a cuatro evaluaciones globales voluntarias en asignaturas distintas sin aprobar alguna de ellas o no aprobar la misma asignatura presentando dos veces la evaluación global voluntaria, anularán automáticamente el derecho del estudiante de seguir utilizando esta opción.

Artículo 61.- Los estudiantes de la Universidad podrán obtener hasta el 25% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tengan convenio, de acuerdo al reglamento respectivo, esto siempre y cuando tengan la disponibilidad de tiempo requerida.

Artículo 62.- Únicamente los alumnos inscritos tendrán derecho a asistir a clases, presentar exámenes y obtener calificación en las materias correspondientes. Aquellos alumnos que no estén inscritos por ningún motivo podrán exigir los derechos de los alumnos inscritos.

Artículo 63.- La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma.

Artículo 64.- El estudiante podrá solicitar baja temporal, con la posibilidad de retomar sus estudios posteriormente.

Artículo 65.- El aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 66.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 67.- Una vez realizada la inscripción académica, el alumno dispondrá de una semana, contada a partir de la fecha de inicio de clases para darse de baja de cualquiera de las materias en que esté inscrito. Para este efecto el alumno llenará el formato autorizado debidamente requisitado y deberá entregarlo al Área de Servicios Escolares.

Artículo 68.- Serán dados de baja del programa que cursen, los alumnos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Reprobar una misma materia tres veces.
- II. No entregar los documentos señalados en el Art. 11 o los indicados en la carta compromiso de acuerdo al plazo establecido en el Art. 15 del presente reglamento. Cuando la baja sea por este motivo, las calificaciones obtenidas por el alumno durante el ciclo no tendrán ninguna validez.
- III. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que se consideren como motivo de expulsión.
- IV. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione.

Artículo 69.- Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún plantel de la Universidad.

Artículo 70.- En la Universidad el cambio de un plantel a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 71.- Los requisitos a cubrir para cambiar de plantel son:

- I. Confirmar que en el plantel al que se solicite el cambio imparta la carrera que se cursa.
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja en el plantel de origen.
- III. Confirmar que haya cupo en el plantel receptor y obtener dictamen favorable.
- IV. Realizar los trámites antes del último día de inscripciones.
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el plantel de origen como por el plantel receptor.

Artículo 72.- El alumno que desee cambiarse de programa deberá solicitarlo por escrito ante el Coordinador Académico cumpliendo con los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 73.- Para cambiar de carrera se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja.
- II. Realizar los trámites formales de equivalencia de estudios.
- III. Cumplir con el procedimiento interno establecido por el plantel.
- IV. No tener adeudo al momento de realizar el cambio de carrera.

Artículo 74.- A los estudios de licenciatura que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera iniciada con anterioridad se les identificará como carrera simultánea.

Artículo 75.- Un alumno podrá estar inscrito en dos programas académicos de manera simultánea con la finalidad de adquirir título profesional de ambas carreras de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 76.- Sólo podrán cursarse dos programas simultáneos cuando el cupo de aulas y los horarios de clase lo permitan.

Artículo 77.- Para iniciar una carrera simultánea se requiere:

- I. Ser estudiante regular con promedio general de 8, como mínimo.
- II. Haber obtenido el 50% o más del total de créditos de la primera licenciatura.
- III. Presentar dictamen de equivalencias de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura.
- IV. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja.
- V. Cubrir el importe de los derechos de la carrera simultánea.

Artículo 78.- Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del plan de

estudios, y demás requisitos de una carrera previa, se les conocerá como segunda carrera.

Artículo 79.- Los requisitos para cursar una segunda carrera son:

I. Presentar dictamen de equivalencias de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera licenciatura.

II. Efectuar el pago de los derechos respectivos.

III. Cumplir con los demás requisitos de inscripción señalados en el presente reglamento.

Artículo 80.- Todos los planes de estudio son a nivel Licenciatura, conocido también como “Educación Superior”, esta modalidad tiene una duración de diez cuatrimestres (tres años y cuatro meses) y abarca los programas de enseñanza e investigación de alto nivel. Es requisito previo el nivel de Bachillerato.

Artículo 81.- Cada ciclo escolar se conoce con el nombre de cuatrimestre, y tiene una duración de catorce semanas de clase. Cada cuatrimestre está formado por tres módulos con duración de cinco semanas cada uno, respetando las seriaciones respectivas. Estos requisitos de seriación están claramente establecidos en el listado de materias del plan de estudios de cada programa.

Artículo 82.- Una vez aprobadas las materias y créditos mínimos establecidos para su programa, el alumno será considerado Pasante y deberá sujetarse al Reglamento de Titulación, para efectos de la obtención del Título Profesional.

Artículo 83.- Para tener derecho a graduarse en las fechas establecidas por la Universidad, el alumno egresado deberá:

I. Haber acreditado los cursos y el mínimo de créditos establecidos en el plan de estudios vigente del programa.

II. No tener ningún adeudo con el Departamento de Finanzas y Biblioteca de la Universidad.

III. Haber obtenido la constancia de cumplimiento del Servicio Social.

IV. Haber efectuado la donación de libros que haya sido autorizada por el Coordinador Académico.

V. Haber entregado todos los documentos requeridos y haber cumplido con los requisitos señalados en la solicitud de elaboración de Certificado de Pasante, dentro de las fechas establecidas por el Área de Servicios Escolares.

Artículo 84.- El alumno egresado que desee obtener su título de licenciatura, deberá cubrir con lo establecido en el artículo anterior y seguir los lineamientos señalados en el reglamento de titulación vigente.

Artículo 85.- La Universidad espera de los estudiantes que la integran:

I. La calidad humana que les dignifique y supere intelectual, moral y culturalmente. Asimismo desea un comportamiento respetuoso, responsable y

ético cuando actúen como representantes o participen como miembros de la institución en actividades dentro o fuera del plantel universitario.

II. El respeto mostrado a directivos, maestros y propios compañeros, tanto de él como de cualquier persona externa a la institución que lo acompañe a trámites o gestiones dentro de la misma. Todo lo anterior con el propósito de que exista un clima de orden y tranquilidad, que permita el cumplimiento de la tarea en lo académico y social.

III. El respeto y cuidado de sus instalaciones en aulas, biblioteca, oficinas, centro de cómputo, cafetería, etc., que permitan su óptima conservación y eficiente servicio.

IV. El más humano comportamiento de todos y cada uno de sus estudiantes, en la seguridad de que esta actitud se reflejará en la superación en todos los órdenes de esta Casa de Estudios.

V. El respeto cabal y cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en sus diversos reglamentos y procedimientos, así como de las políticas que emanen de las autoridades de la institución.

Artículo 86.- Las infracciones y falta de respeto a estas disposiciones generales serán motivo de investigación por parte del Director, para aplicar en su caso las sanciones a que haya menester, de acuerdo al Título Décimo Cuarto del presente reglamento.

Artículo 87.- Los alumnos tendrán derecho a:

I. Una inducción por parte de la institución al modelo educativo y a los reglamentos internos de la institución.

II. Acreditar cada una de las materias del plan de estudios según lo establece el Título Sexto y Séptimo del presente reglamento.

III. Expresarse libremente dentro de la universidad, de acuerdo a los términos estipulados en el Art. 85 del presente reglamento.

IV. La universidad promoverá en cada generación diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos distinguidos por su aprovechamiento y conducta.

V. Acceso a las instalaciones universitarias como biblioteca, centros de cómputo y laboratorios.

VI. El respeto cabal y cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en sus diversos reglamentos y procedimientos, así como de las políticas que emanen de las autoridades de la institución.

VII. Participar en las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos y aptitudes, conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos.

Artículo 88.- Obligaciones de los alumnos:

I. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes correspondientes.

II. Satisfacer los requerimientos de asistencia que demande el programa académico respectivo.

III. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral.

IV. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la Institución.

V. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas.

VI. Cubrir las cuotas que disponga el Departamento de Finanzas.

VII. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio universitario.

VIII. Cumplir con los requisitos académicos en trabajos o tareas que el titular de la materia imponga para tener derecho a presentar el examen.

IX. Cumplir lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

Artículo 89.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que supongan sanción.

Artículo 90.- Son causas directas de sanción para el estudiante:

I. Efectuar actos académicos indebidos, como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.

II. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula.

III. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad o de miembros de su comunidad.

IV. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.

V. Introducir al espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente.

VI. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.

VII. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad.

VIII. Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.

IX. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.

X. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad.

XI. Asistir o presentarse al plantel con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de la Universidad.

XII. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia.

XIII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

Artículo 91.- Los estudiantes que incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente

POR FALTAS MODERADAS

- I. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario
- II. Reparación total de daños causados

POR FALTAS GRAVES

- I. Pérdida de beca
- II. Suspensión temporal del servicio educativo

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Expulsión definitiva de la Institución
- II. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes

Artículo 92.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina.

II. Serán faltas moderadas aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones.

III. Se consideran faltas graves: todas aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados; actos de deshonestidad plenamente demostrados y negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias.

IV. Se consideran faltas muy graves: todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del plantel o de la Institución; introducir y/o hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de arma, explosivos, drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad

Artículo 93.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del plantel:

- I. Por faltas leves, el Coordinador Académico.

II. Por faltas moderadas, el Coordinador Académico, de conformidad con el Director del Plantel.

III .Por faltas graves, el Director del Plantel.

IV. Por faltas muy graves, el Director de Plantel, de conformidad con el Director Regional y Rectoría.

Artículo 94.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar por escrito sobre el particular al Área de Servicios Escolares del plantel, e integrar dicha notificación al expediente respectivo.

Artículo 95.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los planteles de la Universidad.

Artículo 96.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el Área de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás planteles de la Universidad.

Artículo 97.- Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Rectoría de la Universidad con anuencia de la Dirección General.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente reglamento será a partir del día siguiente de su registro en la Secretaría de Educación Pública.